

Wilfredo Torres Pinto, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

21 de octubre de 2011

CARTA CIRCULAR NÚM. 2011-13

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Wilfredo Torres Pinto, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY NÚM. 196 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AL AUTORIZAR PRÉSTAMOS PERSONALES CONCEDIDOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO Y LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR QUE LAS COOPERATIVAS PUEDEN AÑADIR A SUS ACTIVIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS LA ADQUISICIÓN DE PRÉSTAMOS QUE LA ASR TENGA EN CARTERA

En el descargo de la responsabilidad regulatoria de la Corporación para con todas las cooperativas de ahorro y crédito, la Junta de Directores autoriza la emisión de esta Carta Circular. La misma tiene el objetivo de delinear los aspectos mínimos que una cooperativa tiene que considerar al momento de aprobar las normas prestatarias para la concesión de préstamos garantizados por las aportaciones o pensión de los participantes o pensionados, respectivamente, de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, la ASR), conforme las disposiciones de la Ley Núm. 196 de 18 de septiembre de 2011 (en adelante, la Ley Núm. 196). Así también, los parámetros a ser observados por la Corporación para que una cooperativa pueda añadir a sus actividades financieras autorizadas la adquisición por compra de parte de la cartera de los préstamos personales e hipotecarios que está autorizada a vender la ASR, por virtud de la Ley Núm. 196.

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga al amparo de las siguientes leyes:

- Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada;

- Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada;
- Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en lo particular las enmiendas añadidas por la Ley Núm. 196 de 18 de septiembre de 2011;

II. ASPECTOS A CONSIDERAR POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY NÚM. 196

A continuación se presentan algunos aspectos a considerar por toda cooperativa que desee participar del Programa de Otorgamiento de Préstamos Personales con el Sistema de Retiro (en adelante, el Programa) viabilizado por la Ley Núm. 196. La cooperativa que así lo desee, puede ofrecerles a sus socios este tipo de préstamo estatutario en cumplimiento con dicha Ley y todas las leyes, reglamentos y cartas circulares e informativas relacionadas con la concesión y tratamiento de préstamos.

A. Aprobación de las normas prestatarias y creación de los documentos acreditativos de la deuda:

- 
1. Toda cooperativa que desee participar del Programa, lo hará voluntariamente, y tomará dicha decisión institucional, internamente, por acuerdo de su Junta de Directores y con el asesoramiento de su Presidente Ejecutivo.
 2. Las cooperativas que participen del Programa concederán solamente préstamos personales. A tenor con esta disposición reglamentaria, la ASR solo autorizará el que un participante o pensionado pueda tener un préstamo personal activo a la vez, de manera que aquellas cooperativas que evalúen a solicitantes con préstamos personales vigentes en la ASR, estarán obligadas a saldar dicho préstamo con parte del que concedan, toda vez que se tiene que preservar el que un participante tenga solo un préstamo personal activo. Ello, según lo establecido en las cartas circulares y normativas emitidas por ASR y la "Enmienda al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales" de ASR.
 3. Las cooperativas que participen del Programa concederán dicho préstamo personal a toda persona que sea socia de la cooperativa, pudiendo ingresar al solicitante como socio con parte del préstamo a conceder.
 4. Las cooperativas solo podrán utilizar como garantía para la concesión del préstamo las cantidades de aportaciones individuales que un empleado

público tenga cotizadas en el Sistema de Retiro, hasta los límites establecidos en la Ley Núm. 196, o sea, hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) del total de sus aportaciones o veinticinco mil dólares (\$25,000.00), lo que sea menor. En caso de los pensionados las cooperativas podrán utilizar como garantía hasta el veinticinco (25%) de la pensión o beneficio que éste reciba mensualmente de parte de la ASR.

5. Dichas aportaciones individuales cedidas en garantía por el empleado activo de la ASR o el gravamen autorizado por el pensionado a su pensión, solo garantizarán el principal y los intereses del préstamo concedido por la cooperativa.
6. Para poder considerar dichas aportaciones o parte de la pensión como garantía del préstamo, las cooperativas tienen que crear unas normas prestatarias específicas en cumplimiento con las disposiciones del artículo 5.10, A-3 y el artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Asimismo, se tendrá que tomar en consideración el Capítulo II, Sección 1 y la Sección 7(d) del Capítulo VI del Reglamento Núm. 7051.
7. En cuanto a la documentación básica mínima para el otorgamiento de los préstamos bajo este Programa, las cooperativas cumplirán con el artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 2002, entre los cuales se encuentran los siguientes:
 - a. Solicitud de Préstamo
 - b. Pagaré y Documento de Divulgación
 - c. Contrato de Cesión
 - d. Contrato de Garantía (este último pudiera ser integrado al Contrato de Cesión)
 - e. Documento de Certificación de Aportaciones Existentes expedida por la ASR
 - f. Solicitud de Descuento de Nómina
8. Se apercibe a las cooperativas que dichos documentos deberán estar aatemperados al préstamo que la cooperativa desarrolle para participar del Programa, con las garantías y condiciones que establece la Ley Núm. 196 de 2011, y todas las leyes, estatales o federales, reglamentos y cartas circulares

e informativas relacionadas con la concesión y tratamiento de préstamos, por lo cual, se les sugiere que los mismos sean discutidos con sus asesores legales y financieros.

9. Las normas prestatarias que se adopten serán compatibles con las prácticas prevalecientes en la industria financiera, sobre todo, con el Reglamento Núm. 5722 emitido por la Junta Financiera, y con las prácticas seguras y sanas, y en protección del interés público utilizadas en la administración de instituciones financieras, cumpliendo con los requisitos y limitaciones establecidos por las compañías que ofrecen estas garantías.
10. La Corporación le sugiere a cada cooperativa, que en la medida en que sea posible, uniformen los documentos relacionados con este tipo de préstamo con las demás cooperativas que decidan otorgar estos préstamos. Ejemplo: las propias normas prestatarias, la solicitud de crédito, el pagaré, el contrato de garantía identificando la cesión de las aportaciones, y cualesquiera otros aspectos generales necesarios para la concesión del préstamo.
11. La Ley Núm. 196 establece un gravamen estatutario a favor de la cooperativa sobre el porcentaje gravado de la aportación individual o beneficio o de la pensión del socio participante del Programa. Por tanto, en los casos en que un socio se acoja a la protección de la Ley de Quiebra, la cooperativa deberá contactar a sus asesores legales para que se establezca el reclamo correspondiente ante el Tribunal Federal y se proteja dicho gravamen a su favor.

B. Evaluación y concesión del préstamo ("*underwriting*"):

1. En vista de que las pólizas de seguro de vida e incapacidad son un requisito de Ley para el otorgamiento de estos préstamos, las cooperativas están obligadas a cumplir con las divulgaciones requeridas por la legislación federal *Truth in Lending Act (TILA)* y su reglamento, para divulgar estos cargos. Además, deberán incluir y divulgar los cargos por financiamiento en la Declaración del Costo de Crédito al Consumidor.

2. **Consideración importante al computar la capacidad de pago del socio participante:**

Como medida cautelar para controlar los riesgos, la cooperativa deberá, al momento de la concesión del préstamo, tomar en consideración lo establecido en sus normas prestatarias junto con la "Certificación de Aportaciones Existentes" expedida por la ASR. Además, deberá realizar una proyección de ingresos en los casos en que el participante durante la vida del préstamo tenga la posibilidad de acogerse al beneficio de retiro, considerando el pago mensual de la pensión estimada, según se especifique en la "Certificación de Aportaciones Existentes" expedida por la ASR. Asimismo, al determinar el término para el pago de la deuda se deberá tomar en consideración las aportaciones del socio en la ASR, y la proyección de ingresos, computada por su salario o la pensión o una combinación de ambos, según corresponda.

3. **Adquisición de una póliza de seguro de vida y una póliza por incapacidad para la posposición de pagos:**



Reconociendo que este tipo de préstamo ha sido diseñado por virtud de una ley especial, previa a la concesión de un préstamo, toda cooperativa deberá asegurarse que el socio solicitante participante cumple con todas sus disposiciones. Específicamente, el socio solicitante participante tendrá que adquirir una póliza de seguro de vida para la liquidación (condonación) de deuda en caso de muerte del socio participante antes del pago total del préstamo, y un seguro de incapacidad para la posposición de pago en la eventualidad de incapacidad. La póliza de seguro de incapacidad para la posposición de pagos es un requisito único para los socios participantes que sean empleados activos aportando a la ASR. O sea, los socios participantes que estén activos en la ASR tendrán que adquirir, como condición para el otorgamiento del préstamo, el seguro de vida y el seguro de incapacidad; los socios participantes que estén pensionados por la ASR solo tendrán que adquirir una póliza de seguro de vida. El pago de ambas pólizas de seguro podrá realizarse con parte del préstamo que desembolsará la cooperativa. Las cooperativas no podrán conceder préstamos a aquellos socios participantes que no sean cubiertos por una aseguradora en las pólizas de seguro que mandata la Ley. La aseguradora que seleccione el participante tendrá que cumplir con las disposiciones y requisitos que establece la Oficina del Comisionado de Seguros. La selección de la aseguradora que realice el socio

participante tendrá que cumplir con la clasificación establecida en el Reglamento Núm. 7051 y las cartas circulares aplicables.

C. Perfección y protección de la garantía:

1. **Orden de Prelación de la deuda:** Cada cooperativa tiene que reconocer que los préstamos que concedan pudieran competir con otros préstamos que ya tenga el socio participante con la ASR, como lo es un préstamo cultural existente, de manera que tienen que recordar que la prelación¹ entre las deudas existentes que tenga el socio participante, se determinará basado en la fecha en que se otorgaron los préstamos.
2. **Cantidad de aportaciones libres de gravámenes:** Ante la posibilidad de la existencia de un préstamo cultural previo al préstamo que concederá la cooperativa, cada cooperativa tiene la obligación de asegurarse de conocer el porcentaje pignorado de las aportaciones del solicitante en la ASR por un préstamo previo, de manera, que conozcan claramente cuál es la cantidad específica de las aportaciones que puedan ser cedidas por el socio participante. De existir gravámenes o pignoraciones previas, la cooperativa se asegurará que la ASR le certifique cuál es la cantidad de aportaciones libre de gravámenes que el socio participante tiene para cederle. Dicho análisis de negocios será parte del estudio que cada cooperativa realizará al momento de otorgar este tipo de préstamo.
3. **Obligación de solicitarle al patrono del socio participante el registro del descuento de nómina para el pago del préstamo:** Como parte del proceso de concesión del préstamo, la cooperativa deberá enviar el documento titulado "*Solicitud de Descuento de Nómina*", debidamente cumplimentado por el socio al patrono de éste antes de efectuar el desembolso del préstamo. Además, hará constar en el expediente del préstamo la evidencia del recibo de dicho documento por parte del patrono. Disponiéndose, que como medida para prever el efecto en la morosidad de la cooperativa que pudiera ocasionar cualquier dilación administrativa por parte del patrono en la remesa del pago a la cooperativa, ésta tendrá que pactar con los socios participantes, al momento de la concesión del préstamo, el

¹ El término prelación se entenderá como el orden en que se va aplicar la aportación a las deudas del socio con la ASR y la cooperativa.

cobro por adelantado equivalente a dos pagos de la mensualidad estipulada en el pagaré. El cobro podrá hacerse como parte del préstamo concedido.

4. **Advertencia: La ASR publica una lista de patronos que remiten remesas para el pago de las aportaciones al Sistema de Retiro,** consistentemente en atrasos. Por tanto, como parte de la evaluación de la solicitud del préstamo *las cooperativas deberán identificar* quién es el patrono del socio solicitante y verificar dicha lista para determinar si es viable que el préstamo sea pagado por medio del envío de remesas. En su defecto deberán pactar con el socio participante cuál será el método de pago aceptable para la cooperativa.

D. Otras consideraciones:

1. Las cooperativas tienen la obligación de mantener una cartera de préstamos diversificada, de manera que un mismo tipo de préstamo no ponga en riesgo el total de la cartera.
2. Debido a las características de estos préstamos, las gestiones de cobro establecidas en la Ley Núm. 196 y su colateral, se regirán por las siguientes normas para establecer las reservas para préstamos incobrables en este tipo de crédito:
 - a. Mientras los préstamos estén al día requerirán las reservas mínimas establecidas en el Reglamento 6466 para los préstamos personales, la cual es .50%.
 - b. En el caso que los préstamos posean una morosidad de 2 a 6 meses se les requerirá la reserva máxima aplicable a los préstamos sin atrasos, la cual es 1%.
 - c. Cuando los préstamos posean más de 6 meses en morosidad se le aplicará los porcentajes de reservas requeridos a los préstamos personales en el Reglamento 6466.
3. Tendrán que crear en sus auxiliares y registros contables una cuenta separada en la cual identifiquen los Préstamos Personales con Garantía de ASR y de los demás tipos de préstamos.

4. Tendrán que segregar estos préstamos de los demás tipos de crédito en sus análisis de morosidad.
5. La Corporación estará realizando modificaciones al Informe Trimestral para que aquellas cooperativas que participen de este Programa reporten este tipo de préstamo a COSSEC. A esos efectos, se les mantendrá informados mediante carta informativa o circular, según sea el caso.
6. Cada cooperativa estipulará en sus normas prestatarias la cantidad de meses que el socio participante debe pagar para que dicho socio participante pueda optar por renovar su préstamo.
7. Para el cómputo de capital indivisible ante los activos sujetos a riesgo que dispone la Ley Núm. 255 y su Reglamento las cooperativas que concedan préstamos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 196 le asignará una ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%).

 **E. Cumplimiento de las cooperativas que deseen comprar préstamos personales e hipotecarios que tenga en cartera la ASR**

1. Las cooperativas podrán adquirir por compra, ya sea individualmente o en conjunto, parte de la cartera de préstamos personales e hipotecarios que puede vender la ASR, por considerarse esta gestión una actividad financiera que asegura la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de compra de carteras de préstamos, que permite la Ley Núm. 196.
2. Toda cooperativa tendrá que cumplir con los límites y condiciones impuestos que por reglamento o determinación administrativa establezca o haya establecido la Corporación según lo dispuesto en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 y la Sección 6 del Capítulo II del Reglamento Núm. 7051.
3. La cooperativa deberá demostrar ser una de **condición adecuada** cuando interesen ofrecer otros tipos de servicios financieros.
4. Además de demostrar que la cooperativa tiene una condición adecuada, deberá presentarle a la Corporación información del negocio propuesto con la ASR, y el plan de negocio que valida que la actividad financiera propuesta es una rentable a corto y largo plazo, entre otros.

5. Las determinaciones administrativas que emita la Corporación serán conforme a los términos establecidos en el Reglamento Núm. 6466.

F. Alcance del cumplimiento de esta carta circular:

1. Esta carta circular se considerará como una regla u orden de la Corporación. Su incumplimiento por sí o a través de terceros contratados provocará que la cooperativa pueda estar sujeta a la imposición de multas administrativas, conforme lo establecido por la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada, y la Ley Núm. 114 de 2001, según enmendada.
2. Las cooperativas tienen que asegurarse del proceso que establezca la ASR en relación a los empleados activos que se separen del servicio para participar del proceso de liquidación, al igual que los procesos de liquidación cuando el pensionado fallece.
3. Por virtud de la Ley Núm. 196, las cooperativas que decidan participar del Programa, administrándolo de forma individual, tienen el deber de rendir un informe trimestral que contenga toda la información que por carta normativa les solicite la ASR.

